



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0481

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2155 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2004

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy **Secretaría Distrital de Ambiente**, mediante resolución **2155 del 16 de diciembre de 2004** notificada el **17 de diciembre de 2004** y ejecutoriada el **27 de diciembre de 2004**, otorgó permiso de **VERTIMIENTOS** a la **Estación de Servicio Móvil Auto Club Modelia**, localizada en la calle **33 B número 68 D -50**, encabeza su Representante Legal o quien haga sus veces, por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la reseñada Resolución, con la obligación de presentar, en el mes de diciembre, caracterización de sus vertimientos líquidos a través de muestreo compuesto.

Que **GRANADOS Y VASQUEZ S.A.**, con Nit. **800-096-140-7**, mediante radicado No. **2007ER9294 del 26 de febrero de 2007**, manifestó que la sociedad, desarrolló su objeto social hasta el día 28 de diciembre de 2006, en la operación de venta de combustibles y que en la actualidad siguen con la concesión del pozo No. **1998RES112**. Que en la misma fecha entró a desarrollar esa actividad, la sociedad **AUTOMARKET LIMITED** con Nit. **830.020.767-7**.

Que **JC MILENIO LIMITADA** con Nit. **830062167-8** tiene matriculado el establecimiento **AUTO CENTRO MOBIL SALITRE**, mediante matrícula No. **01212037**, como según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal de **JC MILENIO LIMITADA**.

Que mediante radicado **2007ER9878 del 28 de febrero de 2007**, la sociedad **AUTOMARKET LIMITED**, a través del Representante Legal, informó que la **Estación de Servicio ESSO Ciudad Salitre**, localizada en la calle **22 C No. 68 D 20**, ha entrado a formar parte de la organización **AUTOMARKET LIMITED**,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U - 0481

2

LIMITED, con NIT 830.020.767-7, expedido el 27 febrero de 2007, en el que se señala que la sociedad tiene matriculado el establecimiento bajo el No. 01659082.

Que mediante radicado **2007ER11905 del 15 de marzo de 2007**, la sociedad AUTOMARKET LIMITED, a través del Representante Legal, adjunta plano de la planta General de instalaciones ubicadas en el predio identificado con la nomenclatura **calle 22 C No. 68 D 20**. En él se detalla el sistema de almacenamiento y distribución de combustibles y estructuras para el manejo de aguas residuales industriales en la estación de servicio y las zonas para la prestación de servicios de lavado y lubricación con un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales independientes al de la estación.

Que **GRANADOS Y VASQUEZ S.A.**, con Nit. **800-096-140-7**, mediante radicado No. **2007ER23697 del 7 de junio de 2007**, con el fin de precisar el comunicado **2007ER9294 del 26 de febrero de 2007**, manifestó que la estación de servicio Esso Ciudad Salitre, ubicada en la calle 33B No. 68D-50, cuenta con dos puntos de descarga al sistema de alcantarillado, **los cuales están a cargo de personas diferentes, las cuales a su vez realizan actividades independientes**. Así mismo, manifestó que hasta el día 28 de diciembre de 2006, GRANADOS Y VASQUEZ S.A, operó tanto el lavado de autos, como la venta de combustible, pero que a partir de esa fecha la venta de combustibles quedo a cargo exclusivo de AUTOMARKET LIMITED.

Que **GRANADOS Y VASQUEZ S.A.**, con Nit. **800-096-140-7** en la actualidad siguen con la concesión del pozo No. **1998RES112**, para la actividad de lavado de vehículos y para ello, cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 2155 del 16 de diciembre de 2004.

Que **GRANADOS Y VASQUEZ S.A.**, con Nit. **800-096-140-7**, mediante radicado No. **2007ER23697 del 7 de junio de 2007**, solicitó a la SDA, que se tengan por separado los dos puntos de vertimientos, al igual que los titulares de las obligaciones para cada uno de ellos.

Que el concepto técnico No. **9724 del 25 de diciembre de 2007**, una vez analizados los Radicados No. **2007ER11905 del 15 de marzo de 2007**, **2007ER9878 del 28 de febrero de 2007**, y **2007ER17704 del 27 de abril de 2007**, con base en la visita de inspección realizada el 7 de mayo de 2007, estableció que dentro del área física de la Estación de Servicio identificada con nomenclatura **Calle 22 C No. 68 D- 20** (nueva Nomenclatura), operan **dos (2)** establecimientos con Razones Sociales y Objetos Sociales diferentes (**AUTOMARKET LIMITED Y J C MILENIO LIMITADA**) y que cada uno de ellos, cuenta con sistemas de tratamiento y puntos Descarga independientes para las aguas residuales industriales, generadas en cada actividad. En este sentido,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0481

3 → aguas residuales industriales, generadas en cada actividad. En este sentido, **AUTOMARKET LIMITED** viene operando únicamente la zona de comercialización de combustibles, mientras que la zona de lavado es operada en forma independiente por **JC MILENIO LIMITADA,- AUTO CENTRO MÓBIL SALITRE-NIT: 830. 062. 167-8** y Representante legal: **Gabriel Vázquez Rubio**.

Que mediante radicado **2007ER17704** del **27 de abril de 2007**, el Sr. Santiago Martínez Pinto, en calidad de Representante Legal de **AUTOMARKET LIMITED**, solicitó permiso del **VERTIMIENTOS** para la estación de servicio **Esso Ciudad Salitre**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con lo anterior, hace necesario aclarar la **Resolución 2155 del 16 de diciembre de 2004**, bajo las siguientes consideraciones:

Que la **Resolución 2155 del 16 de diciembre de 2004** es un Acto Administrativo entendida como "toda manifestación unilateral de voluntad de quienes ejercen funciones administrativas, tendientes a la producción de efectos jurídicos"

Que la **Resolución 2155 del 16 de diciembre de 2004** se encuentra en firme.

Que el inciso tercero del artículo **73 del Código Contencioso Administrativo** prescribe que: (... "siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión." (Subraya nuestra).

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, se puede afirmar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto. (Concepto 138 de 2006 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS)

Que a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo. (Concepto 138 de 2006 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0481

4 → (Concepto 138 de 2006 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS)

Lo anterior establece que la fecha de firmeza de la **Resolución 2155 del 16 de diciembre de 2004**, no varía con la expedición de la presente Resolución, por medio del cual se aclara, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que con el fin de proceder de conformidad, esta Secretaría Distrital de Ambiente, encuentra procedente **aclarar, el artículo primero (1) de la Resolución 2155 del 16 de diciembre de 2004.**

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f., en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero (1) de la Resolución 2155 del 16 de diciembre de 2004 el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a la empresa **JC MILENIO LIMITADA,- AUTO CENTRO MÓBIL SALITRE-** NIT: 830. 062. 167-8 con Representación legal de **Gabriel Vázquez Rubio** o quien haga sus veces, localizada en la **calle 22 C No. 68D- 20**(Nueva Nomenclatura), de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cuyo origen de la descarga corresponde al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales originadas por actividades lavado de vehículos, descarga realizada durante el cambio del agua del sistema de recirculación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 2155 del 16 de diciembre de 2004, proferido por ésta Secretaría Distrital de Ambiente, quedan vigentes.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U - 0481

5 → **ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia a la empresa **JC MILENIO LIMITADA,- AUTO CENTRO MÓBIL SALITRE-** NIT: 830.062.167-8, con Representación legal de **Gabriel Vázquez Rubio** o quien haga sus veces, localizada en la **Calle 22 C No. 68D- 20** (Nueva Nomenclatura)

○ **ARTÍCULO CUARTO** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local correspondiente, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede el recurso alguno.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **31** ENE 2008


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental.

○ **Proyectó:** Héctor A. Castellanos P. Abogado Contratista O.S. 773/07
Revisó: Constanza Zúñiga
Expediente: DM 05 98 281 